
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06712-2023-U

NAVAJAS

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navajas sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Licencias Urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, siendo el texto íntegro el siguiente:

BASE FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los art. 1332 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y 119 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencias Urbanísticas", que se regirá por la presente Base Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y a las Normas Urbanísticas del Vigente Plan General de Ordenación de este municipio.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la citada Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la Tasa:

- a) El coste real y efectivo de la obra civil
- b) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.
- c) El coste real y efectivo de las obras de urbanización de terrenos particulares.
- d) La superficie del local en las licencias de actividad.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultara de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa:

TARIFA APLICABLE		
EPIGRAFE	CONCEPTO	TIPO IMPOSITIVO
	LICENCIAS DE OBRAS DE NUEVA PLANTA/AMPLIACION	
1.01	LICENCIA OBRA MAYOR CON PROYECTO	
	Según presupuesto de ejecución material	2,00%
	IMPORT MINIMO	200,00 €
1.02	LICENCIA OBRA MENOR SIN PROYECTO	
	Según presupuesto de ejecución material	2,00%
	IMPORTE MINIMO	50,00 €
1.03	DECLARACION RESPONSABLE OBRA MENOR	
	Según presupuesto de ejecución material	4.4%
	IMPORTE MINIMO	50,00 €
1.04	LICENCIA DERRIBO	
	Según valor catastral edificio	2,00%
	IMPORTE MINIMO	50,00 €
1.05	LICENCIA VALLADO	
	Según longitud vallado	1,00 €/ML
	Según presupuesto de ejecución material	2,00%
	IMPORTE MINIMO	50,00 €
1.05	LICENCIA PRIMERA OCUPACION	
	Según presupuesto de ejecución material	0.40%
	IMPOETE MINIMO	80,00 €
1.06	LICENCIA SEGUNDA OCUPACION Y POSTERIORES	
	POR VIVIENDA	50,00 €
1.07	LICENCIA SEGREGACION Y PARCELACION	
	SEGÚN VALOR CATASTRAL SOLAR	2,00%
	IMPORTE MINIMO	50,00 €
	CERTIFICADOS	
2.01	CERTIFICADO URBANISTICO	
	POR CADA PARCELA O SOLAR	20,00 €

2.02	CERIFICACION CATASTRAL	
	POR CADA PARCELA O SOLAR	10,00 €
	CORRESPONDENCIAS CATASTRALES POR PARCELA	20,00 €
	ACTIVIDADES	
3.01	LICENCIA ACTIVIDAD	
	EN FUNCION DE SU SUPERFICIE	
	HASTA 50,00 M2	150,00 €
	DE 50 A 100 M2	200,00 €
	DE 100 A 200 M2	350,00 €
	DE MAS DE 200 M2	500,00 €
	IMPOTE MINIMO	150,00 €
3.02	COMUNICACIÓN PREVIA	
	EN FUNCION DE SU SUPERFICIE	
	HASTA 50,00 M2	150,00 €
	DE 50 A 100 M2	200,00 €
	DE 100 A 200 M2	350,00 €
	DE MAS DE 200 M2	500,00 €
	IMPOTE MINIMO	150,00 €
3.03	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
	HASTA 50,00 M2	75,00 €
	DE 50 A 100 M2	100,00 €
	DE 100 A 200 M2	175,00 €
	DE MAS DE 200 M2	350,00 €
	IMPOTE MINIMO	75,00 €
	La licencia de Actividad se tramitará conjuntamente	
	con la licencia de edificación debiendo sumarse el importe	
	de las tasas	

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada de modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de la memoria presentada, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

4.- La caducidad de las licencias no dará derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada.

Artículo 9º.- Declaración y Autoliquidación.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentaran en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud, toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acoplando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

3.- A la vista de la documentación presentada, la Administración municipal comunicara al interesado los documentos que, en su caso, falte cumplimentar, y facilitara el impreso de declaración-liquidación que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la práctica de la liquidación procedente, que será revisada previa a su ingreso, para comprobar que se ha efectuado conforme a cuanto se previene a esta Base Fiscal y que, de ser correcta, será presentada en la Tesorería Municipal para el ingreso de la cuota resultante; de no ser correcta, se rectificara como proceda.

4.- Realizado el ingreso de la autoliquidación correspondiente, y cumplimiento del procedimiento legal reglamentario, se propondrá la concesión o denegación de la licencia que corresponda, de cuyo acto se dará traslado al peticionario.

5.- Se tramitará el oportuno, y previos los informes técnicos correspondientes, y cumplimiento del procedimiento legal reglamentario, se propondrá la concesión o denegación de la licencia que corresponda, de cuyo acto se dará traslado al peticionario.

Artículo 10º.- Liquidación.

La ejecución de las obras queda sujeta a la vigencia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en autoliquidación.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12º.- Vigencia.

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2024 a tenor de lo dispuesto en el Art. 16.1 de la ley 39/1.998, de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en los Art. 17.4 de la misma y 107.1 y 111 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

Esta Ordenanza de la Base Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística que consta de 12 artículos fue aprobada provisionalmente por el ayuntamiento –Pleno en Sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2023, y expuesta al público por plazo de treinta días, sin reclamaciones, mediante edicto publicado en el “Boletín Oficial” de la Provincia, núm. 137, de fecha 7 de noviembre de 2023.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

NAVAJAS A 29 DE DICIEMBRE DE 2023

El Alcalde-Presidente, Roberto Torres Miralles.